



Servicio de vigilancia, seguridad, atención a sistemas de alarmas y servicio de custodia de llaves en la Universidad de Alcalá

Con fecha 11 de enero de 2016, la Mesa de Contratación constituida para evaluar las ofertas presentadas por los licitadores en el expediente de contratación de referencia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 148.5 de la Ley de Contratos del Sector Público (Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011), en adelante TRLCSP, ha remitido a este Órgano de Contratación la siguiente Propuesta de Resolución:

1.- En la sesión de Mesa de Contratación celebrada en fecha 15 de diciembre de 2015, en la que se procede en acto público a la apertura de los sobres 2 –criterios valorables mediante fórmulas matemáticas-, y según consta en el acta correspondiente, se constata que la oferta presentada por la entidad CLECE SEGURIDAD, SAU, incurre en presunción de temeridad. En consecuencia, la Mesa acuerda que por parte de la Secretaria se requiera a la empresa CLECE SEGURIDAD, SAU, para que remitan un informe que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, de acuerdo con lo establecido en el art. 152.3 del TRLCSP, antes de proceder a la celebración de la subasta electrónica.

2.- La Secretaria de la Mesa ha dado cumplimiento a dicho trámite mediante correo electrónico de fecha 17 de diciembre de 2015, al que la empresa CLECE SEGURIDAD, SAU, ha respondido en fecha 21 del mismo mes, dentro del plazo al efecto concedido, enviando un documento firmado por su representante legal por el que modifica los términos de la oferta inicial, advirtiendo de lo erróneo de la misma, indicando expresamente que su oferta asciende a un total de 1.864.418,79 euros.

4.- La Mesa de Contratación, constituida en sesión ordinaria el día 11 de enero de 2016, ha procedido a efectuar una valoración completa de las ofertas presentadas por los licitadores de conformidad con los criterios de adjudicación y con el procedimiento establecido en la cláusula 8.3.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares aprobado, y concluye lo siguiente:

En respuesta al requerimiento de la Mesa, la empresa CLECE SEGURIDAD, SAU, envió con fecha 21 de diciembre de 2015, por correo electrónico, el informe que se adjunta como anexo II a esta acta, en el que, lejos de justificarse la oferta inicial presentada, por importe de 1.654.808,12 € más IVA, la empresa manifiesta que es errónea, puesto que en su elaboración no se han tenido en cuenta los costes de algunos servicios incluidos en el PPT, y que el importe correcto de la oferta de CLECE SEGURIDAD, SAU a la licitación es de 1.864.418,79 € (un millón ochocientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos dieciocho euros con setenta y nueve céntimos) más IVA.

A la vista de los documentos, la Mesa acuerda en consecuencia proponer al Órgano de Contratación la inadmisión de la oferta presentada por la empresa CLECE SEGURIDAD, SAU, por incurrir en error manifiesto, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo el

artículo 84 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

5.- El art. 2 de la Directiva 2004/18, del Parlamento Europeo y del Consejo, y los artículos 1 y 139 del TRLCSP establecen como principio básico de la adjudicación de los contratos públicos que los poderes adjudicadores darán a los operadores económicos un trato igualitario y actuarán con transparencia, lo que significa, según doctrina reiterada de los tribunales, que el error en la formulación de su oferta no pueda suponer una ventaja para el que lo padece sobre el resto de los licitadores.

Esta Gerencia, como Órgano de Contratación de la Universidad de Alcalá en virtud de Resolución del Rector de fecha 26 de marzo de 2010 (BOCM núm. 90, de 16 de abril de 2010), hace suya la Propuesta de Resolución formulada por la Mesa, y en atención a lo que en ella se recoge,

RESUELVE

Inadmitir al procedimiento la oferta presentada por la empresa CLECE SEGURIDAD, SAU.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso especial en materia de contratación, según lo previsto en el art. 40 del TRLCSP. El órgano competente para resolver el recurso será el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de Madrid, según lo establecido en el Artículo 3 de la Ley 9/2010 de 23/12 de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público.

Alcalá de Henares, 18 de enero de 2016.

EL GERENTE,

(Órgano de Contratación, Resolución de 25 de marzo de 2010, BOCM nº 77, de 31 de marzo de 2010)

Rubén Garrido Yserte

